



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

VValledupar, Cesar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO # 647
Radicado: 20001-40-03-002-2020-00046

Referencia: Solicitud de PAGO DIRECTO presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de HOLMAN CARMELO ALBERNIA FRAGOZO.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A., AECSA S.A., en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda de EJECUCIÓN CON GARANTIA MOBILIARIA – bajo la modalidad de PAGO DIRECTO, para la exigibilidad de la obligación No. 128990067, solicita APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo automotor de placas ELP 121, MODELO 2019, MARCA NISSAN, LINEA NP300 FRONTIER, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO, de propiedad de HOLMAN CARMELO ALBERNIA FRAGOZO, identificado con cedula de ciudadanía # 84036716, conforme al numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y Artículo 62 de la misma ley.

Una vez realizado el estudio, este despacho es competente para conocer de la presente demanda pues cumple con lo prescrito en el artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, Numeral 1 del artículo 18 de la ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo antes expuesto, se admite la presente demanda y se le dará el trámite contemplado en los artículos 82, del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Admítase la solicitud de PAGO DIRECTO, a favor de BANCOLOMBIA., en contra de HOLMAN CARMELO ALBERNIA FRAGOZO.

2.- De conformidad con el parágrafo 2º, del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, ordénese la aprehensión y entrega al acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., vehículo automotor de PLACAS ELP 121, MODELO 2019, MARCA NISSAN, LINEA NP300 FRONTIER, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO, de propiedad de HOLMAN CARMELO ALBERNIA FRAGOZO, identificado con cedula de ciudadanía # 84036716. Ofíciase a la Policía Nacional – Sección automotores, para que proceda a la inmovilización del referenciado vehículo, y se sirva ponerlo a disposición del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., en los PARQUEADEROS CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL, PARQUEADEROS SIA, DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

MOSQUERA, MEDELLIN, BARRANQUILLA, CALI, PARQUEADERO AURORA EN CARTAGENA, LA HEROICA, EN MONTERIA, para efectos de la entrega del mencionado al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, y se sirva allegar al despacho copia de la diligencia de inmovilización y de la entrega hecha al acreedor prendario.

3. Reconózcase personería a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZRAZO, para actuar en calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A. conforme a los términos conferidos en el poder.

4. Téngase a los señores: ANDREA MARCELA AYAZO COGTOLLO, CAROLINA ANGELICA DIAZ ROJAS, JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, CLARETH JOSEFINA MOGUEZ MENDOZA, ISDITH HERRERA VILLADIEGO CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS, como autorizados dentro del proceso conforme a las facultades conferidas.

5. Niéguese tener como dependiente al resto de los autorizados, por no cumplir con los requisitos del artículo 27 del decreto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Avalera.

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69f56350e542a4262fcb13c80ad21ae00c70b7ac8f180810ad57eed093daa920

Documento generado en 23/07/2020 09:29:05 a.m.